



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Declarativo
Demandante	Jessyca Andrea Echavarría Álvarez y otros
Demandado	Quirustetic S.A.S.
Radicado	05001 31 03 020 2021 00476 00
Asunto	Fija fecha audiencia de instrucción y juzgamiento

Habiendo vencido el término de traslado de la demanda, sin pronunciamiento oportuno por la parte demanda y por apreciarse que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, se programará ésta y se decretarán las pruebas, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento, en los términos prescritos por los artículos 372 y 373 del CGP. En consecuencia, se dispone:

1. En lo que atañe a la fase inicial de la audiencia, se precisa que, a ésta, además de las partes, deberán concurrir sus apoderados. Y se advierte que la misma se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados, y sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia.

Las partes y sus abogados solo podrán justificar su inasistencia, por hechos anteriores a la misma, mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Las justificaciones que se presenten dentro del tres (3) días siguientes a la audiencia solo serán apreciadas si se fundamentan en fuerza mayor o caso fortuito, y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias derivadas de la inasistencia.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean

susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

A la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

2. A solicitud de la parte demandante se decretan las siguientes pruebas:

Documental: Téngase en su valor legal y probatorio, al momento de decidir, los documentos allegados con la demanda.

Dictamen pericial: Toda vez que la parte actora posee amparo de pobreza, acorde a lo solicitado, se ordena OFICIAR al CENDES para que, a través de perito especialista en cirugía plástica estética, se sirva emitir dictamen sobre el procedimiento quirúrgico realizado a la señora Jessyca Andrea Echavarría Álvarez, su tratamiento, seguimiento y control de las secuelas por parte de QUIRUSTETIC S.A.S.

Así mismo, para que se sirva indicar si se presentó falla médica en el procedimiento estético mencionado y si se causó daño corporal a la demandante citada con ocasión de dicha intervención.

Para tal efecto, se concede al perito, el término de quince (15) días, siguientes a la aceptación del cargo, para allegar la experticia correspondiente.

Interrogatorio de parte: Al representante legal de la sociedad Quirustetic S.A.S.

Declaración de parte: Jessyca Andrea Echavarría Álvarez, Luis Felipe Mejía Ortiz y Diana Janeth Álvarez Gómez.

Testimonio: Se decreta el testimonio de la señora Nasly Viviana Aguirre Espinal.

3. Prueba de oficio.

Documental: A fin de esclarecer los hechos objeto de controversia, téngase en su valor legal y probatorio, al momento de decidir, los documentos allegados

extemporáneamente con la respuesta a la demanda. Concretamente, los referentes a la historia clínica de la demandante, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 170 *ibídem*.

4. Para que tenga lugar la audiencia aludida, se fija para el día 09 de noviembre de 2022 a las 10:00 a.m.

Así las cosas, se **REQUIERE** a las partes con el fin de que informen al Despacho, los correos electrónicos de quienes absolverán los interrogatorios de parte y la prueba testimonial, para efectos de remitir el link a la audiencia virtual correspondiente. **Dicha información se suministrará con una antelación no menor a diez (10) días respecto de la fecha fijada para la realización de la audiencia.**

Se dispone la logística del caso tendiente a lograr la participación efectiva de las partes en la audiencia, lo cual implica que el empleado judicial asignado para tal fin, queda autorizado para contactar a los intervinientes por cualquier medio que permita el suministro de la información necesaria acerca de la herramienta tecnológica que se utilizará, tal y como lo señala el artículo 7° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese

**Omar Vásquez Cuartas
Juez**

AA

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb74c2f138522fe3803753b167ee3f41beceb22025ff2add10ac2162b1cd4c69**

Documento generado en 09/08/2022 02:50:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**